



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerio del Interior

# DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27933 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA



# SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 53.-** El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará los indicadores y las fuentes de información en los distintos servicios de seguridad ciudadana, como la prevención de la violencia y el delito, el control y persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social y la atención a las víctimas.

La administración del Sistema está a cargo de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior. Su financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado a las entidades que lo conforman.

Los planes de patrullaje integrado deben ser visados por los respectivos Comisarios y Gerentes de Seguridad Ciudadana



# Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

**Artículo 54.-** El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana es una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística.

Está integrado por los siguientes miembros:

- a) El jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien lo preside.
- b) Los responsables de las áreas de estadística de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).
- c) Los responsables de las áreas de estadística de los Gobiernos Regionales.

Los responsables de las áreas de estadística de las Municipalidades Provinciales y Distritales podrán participar como invitados del Comité Técnico de Coordinación del Sistema.

El Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quorum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, el mismo que será elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y aprobado por el Ministro del Interior.



# Obligación de Cooperación con el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

**Artículo 55.-** Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a proporcionar la información que el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana les solicite, a colaborar con sus iniciativas y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que este convoque.

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), proporcionará la información que requiera el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana para el cumplimiento de su objetivo.